

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS PRÁCTICAS EN EMPRESAS EN LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

(Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 14 de Julio de 2005; BOUCA núm. 29)

I. Introducción

Artículo 1. Concepto

Se consideran prácticas en empresas a las actividades complementarias a la formación académica realizadas por alumnos universitarios en una empresa, entidad u organismo, de carácter público o privado, o en la propia Universidad de Cádiz, que hayan sido convocadas de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Las prácticas en empresas tienen como objetivos permitir a los alumnos la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en su formación académica y facilitar su incorporación al mercado de trabajo.

Artículo 2. Destinatarios

1. Podrán optar a la realización de prácticas al amparo de lo dispuesto en este Reglamento:
 - Alumnos y titulados de la Universidad de Cádiz.
 - Alumnos y titulados de otras Universidades andaluzas en virtud de los convenios de colaboración que se establezcan.
 - Alumnos universitarios extranjeros en función de los programas internacionales que permitan su vinculación académica a la Universidad de Cádiz.

2. Excepcionalmente, podrán realizar prácticas en empresas aquellos alumnos y titulados universitarios que estén matriculados en actividades formativas organizadas por la Universidad de Cádiz siempre que el programa académico de la actividad así lo contemple.

Artículo 3. Tipos de prácticas

1. En función de la normativa que las regula, las prácticas en empresas se agrupan en los siguientes tipos:
 - a) Prácticas en empresas, entidades u organismos públicos o privados, desarrolladas al amparo de los Reales Decretos 1497/1981 de 19 de junio y 1845/1994, de 9 de septiembre sobre Programas de Cooperación Educativa (Prácticas del Plan Propio)
 - b) Prácticas desarrolladas en empresas financiadas mediante convocatoria de la Consejería

de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía (Prácticas del programa PRAEM).

- c) Prácticas para titulados universitarios, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 85/2003, de 1 de abril y en la Orden 2 de febrero de 2004 de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, de Experiencias Profesionales para el Empleo (Prácticas del programa EPES)
- d) Prácticas desarrolladas en la Universidad de Cádiz (Prácticas UCA), conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII del presente Reglamento.
- e) Cualesquiera otras prácticas que se puedan desarrollar en virtud de programas específicos a los que esté acogida la Universidad de Cádiz o de acuerdos suscritos por la misma.

2. Las prácticas contempladas en el apartado anterior podrán estar acompañadas o no de una dotación económica, en concepto de bolsa de ayuda para gastos, según la convocatoria concreta de cada una de ellas. Cuando la práctica se desarrolle en una dependencia de la Universidad de Cádiz y se prevea la asignación de una bolsa de ayuda para gastos, ésta deberá ser de 300 euros al mes o su equivalente por un número inferior de horas.

3. Quedan expresamente excluidas de este Reglamento las prácticas que formen parte de un plan de estudio, cualquiera que sea su denominación (prácticas integradas, *practicum* u otra).

Artículo 4. Prácticas en entidades distintas de la UCA

1. Para la realización de prácticas en entidades distintas a la Universidad de Cádiz será necesario suscribir el correspondiente convenio de cooperación educativa entre ambas partes. Estos acuerdos tendrán la naturaleza de convenio marco de colaboración cuya renovación se considerará automática de no mediar denuncia por algunas de las entidades firmantes. Las condiciones particulares de cada plaza de prácticas solicitada se plasmarán en los modelos normalizados existentes, que tendrán la consideración de anexo al convenio marco firmado, y serán de obligado cumplimiento para ambas partes.

2. Existirá un único convenio de cooperación educativa con cada empresa o entidad, cualquiera que sea el tipo de práctica que, conforme a lo previsto en el artículo 3 de este Reglamento, se desarrolle. Competerá al Vicerrectorado de Alumnos, a través de la Unidad de Orientación y Promoción al Empleo (UOPEM) la adscripción del alumno al programa que corresponda en

cada caso.

3. La firma de los convenios de cooperación educativa, en nombre de la Universidad, corresponde al Rector a propuesta del Vicerrectorado de Alumnos a través de la UOPEM, previa solicitud de las entidades interesadas.

4. La denuncia de un convenio por parte de la Universidad de Cádiz compete al Sr. Rector, a propuesta del Vicerrectorado de Alumnos, a través de la UOPEM. Será motivo suficiente para dicha denuncia el reiterado incumplimiento de las obligaciones formativas por parte de las entidades firmantes.

Artículo 5. Prácticas en la UCA

1. Para la realización de prácticas en la Universidad de Cádiz será necesario que se produzca una convocatoria pública de las mismas por parte del Vicerrectorado de alumnos, a través de la UOPEM, a propuesta de los Centros, Departamentos, Servicios y Unidades interesados en el desarrollo de dichas prácticas.

2. Las prácticas a convocar serán seleccionadas por el Vicerrectorado de Alumnos, a través de la UOPEM, en función del interés de las líneas de trabajo a desarrollar por los alumnos.

3. El desarrollo de estas prácticas no podrá tener por objeto:

- a) La realización de actividades propias del personal de la Universidad de Cádiz.
- b) Puestos susceptibles de ser cubiertos por becas, prácticas, proyectos de investigación o de otra naturaleza no contemplados en el presente Reglamento.

La realización simultánea o sucesiva dentro del mismo curso académico de prácticas pertenecientes a los diferentes programas previstos en el artículo 3 de este Reglamento.

Artículo 6. Convocatoria de prácticas

1. Los convenios de cooperación educativa, así como las propuestas de la Universidad, podrán contemplar dos tipos de solicitudes de prácticas:

- Solicitud de convocatoria pública.
- Solicitud de incorporación de alumnos concretos.

2. En toda convocatoria, que en caso de prácticas en empresas o entidades ajenas a la

Universidad queda incorporada como anexo al convenio, deben quedar reflejados los siguientes datos:

- a. Nombre o razón social de la empresa u organismo, o Unidad de la Universidad, que convoca la práctica.
- b. Centro, localidad y dirección donde se realizará la práctica.
- c. Fecha de comienzo y duración de la misma.
- d. Número de horas diarias de dedicación.
- e. Líneas de trabajo a desarrollar.
- f. Titulación a la que va dirigida la práctica.
- g. Si la práctica es para alumnos o para titulados.
- h. Nombre del tutor de la empresa o institución o de la Unidad de la Universidad.
- i. Otros requisitos exigidos por la empresa, entidad u organismo convocante.
- j. Existencia o no de entrevista previa a los alumnos preseleccionados.
- k. Cuantía de la bolsa de ayuda para gastos, en su caso.

3. Toda modificación posterior de las condiciones recogidas en la convocatoria inicial deberá ser comunicada por la empresa, institución o Unidad de la Universidad al Vicerrectorado de Alumnos a través de la UOPEM. La respuesta habrá de emitirse en el plazo de 15 días a partir de la recepción por la UOPEM de la solicitud de modificación.

Artículo 7. Publicidad

Las convocatorias públicas de las prácticas en empresas serán objeto de publicidad en la oficina de información de la UOPEM y en la página WEB de dicha Unidad.

Artículo 8. Efectos

La realización de prácticas al amparo de este Reglamento no supondrá, en ningún caso, relación laboral ni vinculación de otro tipo entre el alumno y la empresa, entidad, institución o Unidad de la Universidad en la que desarrollen las prácticas.

II. Requisitos Generales

Artículo 9. Condiciones

1. Toda práctica en empresa que se desarrolle a tenor del presente Reglamento deberá cumplir con carácter general las siguientes condiciones:

- a. Que se celebre en una empresa, entidad u organismo con el que la Universidad de Cádiz tenga firmado Convenio de Cooperación Educativa o en alguna de las dependencias de la Universidad de Cádiz.
- b. Que el alumno esté matriculado en la Universidad de Cádiz en el momento de la solicitud, o en la Universidad de origen en los casos de Convenio de colaboración entre estas, y tenga superada, al menos, la mitad de la carga lectiva total de la titulación correspondiente a la práctica solicitada. Quedan excluidos de este último requisito los alumnos matriculados en titulaciones de segundo ciclo. En el caso de prácticas para titulados, puesto que no se trata de alumnos, se estará a los requisitos temporales previstos en el programa de referencia.
- c. Que los alumnos no hayan disfrutado en el mismo curso académico de otra práctica en empresa. Este requisito no será de aplicación en los siguientes supuestos: a) cuando la primera práctica haya sido desarrollada en la UCA y haya tenido una duración inferior a seis meses; b) cuando la práctica a desarrollar haya sido declarada desierta por falta de candidatos; c) en aquellos supuestos en que la primera práctica se desarrolla como alumno y la segunda como titulado.
- d. Que esté tutelada por un profesor de la Universidad de Cádiz.
- e. Que los riesgos a que pueda estar sometido el alumno durante la realización de la práctica estén debidamente asegurados.

2. Dado su carácter formativo, el periodo de realización de las prácticas será de tres meses (300 horas) como mínimo y seis meses (600 horas) como máximo, salvo ofertas de prácticas asociadas a proyectos concretos o situaciones justificadas, autorizadas por una sola vez por el Vicerrectorado de Alumnos, a través de la UOPEM. En estos casos, la solicitud de prórroga se realizará por escrito y deberá presentarse, al menos, quince días antes de finalizar el período de prácticas previamente concertado.

3. Durante el desarrollo de las prácticas los alumnos permanecerán en la empresa un máximo de cinco horas diarias, 25 a la semana, 100 al mes. En caso de prácticas desarrolladas en la Universidad de Cádiz, el límite se sitúa en 20 horas a la semana, a desarrollar en los días que se señale, sin que puedan superarse las 5 horas diarias.

4. En casos excepcionales, y a petición del alumno interesado, el Vicerrector de Alumnos podrá autorizar que la práctica de desarrolle en condiciones diferentes de las dispuestas en el presente Reglamento.

5. Los alumnos seleccionados para la realización de las prácticas deberán recibir asesoramiento sobre técnicas de inserción laboral y mejora del *curriculum vitae*. Para ello los interesados solicitarán a la UOPEM una entrevista con el equipo de orientadores laborales, quienes emitirán un informe sobre el desarrollo de la citada entrevista.

Artículo 10. Solicitudes.

1. Los universitarios que deseen formar parte del Programa de Prácticas en empresas, en cualquiera de sus modalidades, deberán inscribirse en la base de datos que a tal efecto disponga la UCA.

2. La inscripción en la base de datos se considerará a todos los efectos como solicitud de prácticas a partir del momento en que el alumno haya superado el cincuenta por ciento de la carga lectiva global correspondiente a su titulación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.f.

3. La inscripción en la base de datos no tiene un plazo determinado, pudiendo producirse en cualquier momento del curso académico. Para una adecuada gestión de las solicitudes de prácticas, el alumno deberá actualizar al inicio de cada curso académico los datos disponibles en la base de datos correspondiente.

Artículo 11. Protección de datos

1. La inscripción implica la aceptación del contenido de este Reglamento y la autorización para que sus datos personales sean utilizados por la UOPEM en el ejercicio de sus funciones, con el fin de mejorar sus perspectivas laborales.

2. Los datos personales facilitados por el alumno quedarán incorporados en los ficheros de usuarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/99, de Protección de Datos de Carácter Personal.

III. Del proceso de adjudicación

Artículo 12. Adjudicación

1. La adjudicación de las prácticas que hayan sido objeto de convocatoria pública,

independientemente del programa a través del cuál se convoquen, se realizará de entre los alumnos inscritos en el programa Ícaro que cumplan las condiciones de la convocatoria.

- a. La UOPEM realizará una preselección de un máximo de cinco candidatos por plaza, conforme a los criterios de selección establecidos en el párrafo segundo.
- b. Si así lo solicita previamente la empresa, podrá ella misma realizar la selección definitiva de entre los cinco candidatos preseleccionados.

2. La UOPEM preseleccionará a los candidatos, en función del perfil solicitado, de acuerdo con el siguiente baremo, sobre un valor total de 5 puntos:

- a. Expediente académico: hasta 4 puntos. La nota media será ponderada con respecto a los créditos superados en la titulación exigida en la práctica.
- b. Formación extracurricular (Cursos, seminarios, jornadas, etc.): hasta 0,50 puntos.
- c. Conocimientos de informática: hasta 0,25 puntos.
- d. Conocimiento de idiomas: hasta 0,25 puntos.

3. En todos los casos el Director de Secretariado de Orientación Laboral levantará las correspondientes actas, las cuales serán archivadas por el Vicerrectorado de Alumnos a través de la UOPEM durante un año.

4. Las entidades privadas que participen en los programas de prácticas podrán solicitar que una plaza sea cubierta por un alumno concreto, debiendo proponer al candidato, en solicitud debidamente motivada, en el momento de solicitar la convocatoria de práctica, sin perjuicio de que dicho alumno deba cumplir las restantes condiciones y exclusiones contempladas en este Reglamento.

IV. Derechos y Obligaciones de los alumnos seleccionados

Artículo 13. Obligaciones de los alumnos

El alumno seleccionado se obliga a:

1. Presentar en el momento de la firma de aceptación de la práctica adjudicada, si le fuera solicitada por la UOPEM, la siguiente documentación: Fotocopia del D.N.I., del resguardo de matrícula del curso académico correspondiente, del expediente académico, y los documentos acreditativos de los méritos alegados.

2. Mantener un contacto mensual con el tutor académico asignado para el seguimiento de la práctica. No será emitido ningún informe final de periodo de práctica sin el preceptivo informe.

3. Recibir asesoramiento sobre técnicas de inserción laboral y mejora del *curriculum vitae*.

4. Cumplir con diligencia las actividades asignadas por la entidad, de acuerdo con las líneas de trabajo establecidas en la convocatoria, y guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad.

5. Comunicar a los responsables de las prácticas en empresas en la Universidad, cualquier incidencia o reclamación que pueda surgir en el desarrollo de las mismas. Esta deberá ser presentada por escrito y resuelta por el Vicerrectorado de Alumnos a través de la UOPEM.

6. Entregar la memoria final y el cuestionario de prácticas en el plazo máximo de un mes tras finalizar la práctica. Si transcurrido dicho plazo no lo hubiera entregado dicha documentación, no se emitirán informes finales de dicha práctica.

7. Una vez aceptada la realización de una práctica en una empresa u organismo, el alumno que renuncie a ella no podrá acceder a otra plaza de práctica, salvo que se produzca alguna de estas situaciones:

- que la práctica inicial se esté desarrollando en la propia Universidad de Cádiz y la nueva práctica sea de convocatoria nominativa.

- que la renuncia del alumno se deba a la existencia de anomalías en el desarrollo de la práctica, previa constatación de esta circunstancia por el tutor académico y por la UOPEM.

Artículo 14. Derechos de los alumnos

El alumno seleccionado tiene los siguientes derechos:

1. El cumplimiento por parte de la empresa, organismo o Unidad de las condiciones ofrecidas a través del documento de convocatoria de la práctica. Cuando la entidad incumpla dichas condiciones, el alumno, personalmente o a través del tutor académico, deberá ponerlo en conocimiento de la UOPEM, que una vez conocidas las circunstancias, valorará la oportunidad de continuar dicha práctica, o en su caso darla por finalizada. Esta medida en ningún caso

supondrá perjuicio para el alumno en cuanto a la valoración del periodo mínimo para el reconocimiento de créditos de libre elección, o a que dicha práctica no se compute para la realización de nuevas prácticas durante ese curso académico.

2. La asistencia a los exámenes y pruebas de evaluación continua de las asignaturas en las que esté matriculado así como la asistencia a reuniones de los órganos colegiados de gobierno de la Universidad, sin que estos días sean recuperables. Tampoco lo serán las faltas de asistencia derivadas de enfermedad o accidente que estén debidamente justificadas y que no supongan en cómputo global más de quince días naturales o cinco días consecutivos. Las faltas derivadas de enfermedad o accidente que superen estos límites temporales darán lugar a la interrupción de la práctica, que se reanudará una vez superada la situación que le da lugar, por el período restante hasta completar el previsto inicialmente.

Artículo 15. Interrupción de la práctica

La Universidad podrá autorizar la interrupción de la práctica en empresa a petición razonada del interesado o de la Entidad, previo informe del Vicerrector de Alumnos. Dicha suspensión no será aplicable a las prácticas cuya duración sea de tres meses. En las prácticas cuya duración sea superior, el período máximo de interrupción será de dos meses, debiendo incorporarse los becarios a la Entidad una vez transcurrido dicho período y, en consecuencia, prolongando el período de prácticas hasta completar el establecido inicialmente.

V. Del reconocimiento de créditos académicos

Artículo 16. Reconocimiento de créditos

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento por el que se regula la libre elección en la Universidad de Cádiz, el reconocimiento de créditos académicos por prácticas en empresas se establece en una ratio de 20 horas/1 crédito. Dicha convalidación la efectuará la comisión de convalidaciones del centro correspondiente, a petición del alumno interesado y dentro de los plazos establecidos.

Artículo 17. Requisitos de la convalidación

Para que a una práctica en empresa pueda ser reconocida como créditos académicos de libre elección, los requisitos exigidos, además de los contemplados en el artículo 10, son los siguientes:

- Que tenga una duración mínima de 300 horas, salvo ofertas de prácticas asociadas a proyectos concretos o situaciones justificadas.

- Que haya sido evaluada favorablemente por el tutor de la Universidad de Cádiz, según se establece en el artículo 23 de este Reglamento.

Artículo 18. Abono de los créditos

1. Cuando la comisión de convalidaciones de un centro reconozca créditos académicos a una práctica en empresa, el alumno solicitante que haya recibido bolsa de ayuda para gastos durante el periodo de realización de la práctica deberá ingresar el 100% del importe de dichos créditos, mediante el procedimiento que la Universidad de Cádiz establezca. En aquellos casos en que la bolsa de ayuda no cubra el importe de los créditos por reconocer, la Universidad de Cádiz garantizará que sobre el alumno no recaiga la obligación de satisfacer la diferencia resultante.

2. En caso de que el alumno no haya recibido bolsa de ayuda para gastos durante el periodo de realización de la práctica la Universidad de Cádiz garantizará que sobre el alumno no recaiga la obligación de satisfacer el importe de los créditos. A tal efecto, cuando la práctica se haya desarrollado en empresas u organismos ajenos a la Universidad, el Vicerrectorado de Alumnos, a través del procedimiento establecido con las secretarías de los centros, recibirá y abonará dichas cartas de pago. Si la práctica se ha desarrollado en la Universidad de Cádiz, la unidad de gasto responsable donde el alumno haya realizado su práctica deberá ingresar el 100% del importe de dichos créditos mediante el procedimiento que la Universidad establezca.

3. El ingreso del importe de los créditos, sea quien sea el obligado a hacerlo a tenor de los apartados anteriores, será requisito indispensable para la validez del reconocimiento de los créditos académicos concedidos.

VI. De los tutores

Artículo 19. Designación de los tutores

1. El Decano o Director de cada centro enviará al Vicerrectorado de Alumnos a través de la UOPEM, durante el mes de octubre de cada curso académico, el nombre de los tutores de prácticas de empresa asignados a cada titulación. Igualmente comunicará la existencia del Coordinador, Vicedecano o Subdirector de prácticas en el centro si existiera esta figura. Para ello, previamente habrá solicitado de los profesores del centro su adscripción voluntaria a este programa como tutores.

2. El Decano o Director de cada centro deberá cuidar que todas las áreas de conocimiento

presentes en su centro posean la adscripción de, al menos, un tutor académico

Artículo 20. Funciones de los tutores

1. El tutor académico de una práctica de empresa de la Universidad de Cádiz ha de velar porque la actividad diseñada para el alumno se lleve a cabo de manera adecuada, y resolver cuantas incidencias surjan en el transcurso de la actividad. Para ello, seguirá el desarrollo de la misma mediante el contacto sistemático con los alumnos en prácticas en sus horas de tutoría y, conjuntamente con el tutor de la empresa, observará el cumplimiento de las condiciones y líneas de trabajo definidas en la convocatoria.

2. Al finalizar la práctica, el tutor deberá elevar a la UOPEM el preceptivo cuestionario de evaluación de la práctica, que tendrá carácter vinculante para la certificación de la misma. Para ello, los tutores podrán solicitar cuanta información disponga la UOPEM sobre el desarrollo de la misma.

3. Los tutores académicos podrán proponer cuantas sugerencias crean oportunas para mejorar la práctica desarrollada, así como la rescisión de la práctica previa presentación por escrito de una justificación razonada.

Artículo 21. Reconocimiento de la actividad universitaria

Los tutores académicos tendrán derecho al reconocimiento de actividad universitaria que se determine.

Artículo 22. Asignación de tutores

La asignación de tutor académico concreto para una práctica será realizada de oficio por la UOPEM, a menos que el alumno seleccionado realice una solicitud en este sentido, o un profesor manifieste su interés por realizar dichas funciones.

VII. De la superación de las prácticas

Artículo 23. Informes de alumnos y tutores de empresas

Al finalizar el periodo de prácticas, el alumno y su tutor en la empresa remitirán los preceptivos informes de evaluación al Vicerrectorado de Alumnos, a través de la UOPEM. Así mismo, el alumno remitirá la memoria final de prácticas cuya presentación será imprescindible para la

emisión del certificado correspondiente.

Artículo 24. Informe del tutor académico

El tutor académico, evaluará la práctica realizada y cumplimentará el correspondiente cuestionario de evaluación de prácticas de empresas, teniendo en cuenta la documentación a que hace referencia el artículo anterior y las informaciones obtenidas durante las visitas de tutoría.

Artículo 25. Informe del Vicerrectorado de Alumnos

El Vicerrectorado de Alumnos a través de la UOPEM extenderá al alumno un informe de acuerdo con la evaluación obtenida.

VII. De la Comisión de Seguimiento

Artículo 26. Composición

Se creará una Comisión de Seguimiento del Programa de Prácticas, presidida por el Vicerrector de Alumnos e integrada por dos representantes del Equipo de Gobierno designados por el Rector, un representante de alumnos, un representante del PAS y un docente. Estos tres últimos deberán ser miembros del Consejo de Gobierno. El director de la UOPEM será miembro nato de esta Comisión y realizará las funciones de Secretario de la misma, asistiéndole en funciones de secretaría técnica una persona de la Unidad.

Artículo 27. Competencias

La Comisión de Seguimiento tendrá entre sus competencias:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos de los programas de prácticas.
- b) Supervisar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente normativa.
- c) Atender las posibles reclamaciones que pudieran producirse
- d) Diseñar planes de mejora de los distintos programas
- e) Tener conocimiento del desarrollo y cumplimiento de objetivo de los programas
- f) Cuantas otras sean oportunas o necesarias para el desarrollo del presente programa

Disposición Adicional Primera

Se faculta al Vicerrector de Alumnos para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas

Instrucciones resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del presente Reglamento.

Disposición Adicional Segunda

Las prácticas desarrolladas al amparo del Programa de Experiencias Profesionales para el Empleo (EPES) podrán tener condiciones distintas a las previstas en el presente Reglamento, a tenor de su normativa reguladora.

Disposición Transitoria

Las prácticas en empresas convocadas en el momento de entrada en vigor del presente Reglamento, se continuarán rigiendo por la normativa conforme a la que fueron convocadas.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.